

ANEXO XVII

Acreditación del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

La acreditación del cumplimiento de los plazos de pago se realizará del siguiente modo:

1. Las personas físicas y las jurídicas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, lo podrán acreditar mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2 siguiente y con sujeción a su regulación.

2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, lo acreditarán mediante:

1.º) Certificación emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º) En caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el epígrafe 1.º, entonces las empresas habrán de presentar «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor registrado en el ROAC, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en caso de que se detectaran, estas no impidan alcanzar un nivel de cumplimiento de los plazos de pago de por lo menos un 90% de las facturas, de conformidad con lo previsto en la disposición final sexta, letra d, apartado segundo de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiera obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de solicitarlo, y una vez obtenido, se presentará inmediatamente y siempre antes de la resolución de concesión definitiva.

Tal y como se anticipó supra, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022 (por lo menos el 90% de las facturas pagadas en plazo).

Se excluyen las facturas correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades.